

ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS

EL CONTROL DEL LIBRO IMPRESO DURANTE EL SIGLO XVI

ELVIA CARREÑO

EL CONTROL DEL LIBRO IMPRESO DURANTE EL SIGLO XVI

Durante el siglo XVI el control de la lectura y el comercio del libro estuvieron en manos de la corona e iglesia española, las cuales determinaron su presentación y circulación. Esto se debió al contexto histórico que se vivía, es decir, la contrarreforma, el Concilio de Trento, la instalación de múltiples imprentas tanto en el viejo como en el nuevo mundo, que superaban la demanda y manufactura de libros procedentes de los talleres españoles. Dichas circunstancias dieron origen a la emanación de leyes que defendían tres puntos:

1. no permitir la propagación de ideas subversivas y de escritos que se consideraban inútiles y perjudiciales.
2. proteger económicamente al consumidor e impresores de los reinos españoles implantando la tasa de precios.
3. suplir la falta de lo que aún no se denominaban “derechos de autor”, favoreciendo a algunos de ellos mediante la concesión de privilegios.

Con base en lo anterior, en 1502 los reyes católicos dictaron una pragmática para todos sus reinos, dirigida a libreros, encuadernadores, impresores y mercaderes de libros, la cual en resumen dice:

- No se puede imprimir ningún libro sin licencia real o de las siguientes personas:
 - Presidentes de audiencia, arzobispos y obispos.
- No se pueden vender libros del extranjero o aquéllos a los que les faltare licencia sin ser vistos y examinados por las personas citadas.
- También se manda a libreros, impresores y mercaderes que hagan o traigan libros bien hechos, enteros, corregidos, de buena letra, tinta, márgenes y papel y no con títulos menguados, sino claros... en los que se hallaré el nombre del autor y el título de la obra (vid., Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, pp. 96-97)

Las penas que imponía la pragmática eran la pérdida de libros y quema pública en la plaza, una multa en maravedíes equivalente al precio de los libros quemados, la prohibición de ejercer el oficio y la pena por incorrección de diez mil maravedíes

Estas disposiciones pronto fueron acatadas por libreros e impresores y se hallan presentes en la primera hoja de toda obra que se editaba, además del título claro, e incluso se ponía el contenido de la obra, así como el nombre del autor del que también se señala su ocupación, títulos nobiliarios o cargos para evitar confusiones.

Alonso de Villegas, *Comedia llamada Selvagia*, Toledo, Joan Ferrer, 1554. Obsérvese como a través del uso de la tinta roja y negra el impresor marcaba las áreas del título, contenido, autor y algunos datos de él.

Debido a que en los reinos españoles circulaban libros extranjeros, los cuales se vendían a un precio menor a los hechos en España, y éstos obtenían en diferentes provincias fácilmente sus privilegios, en 1554 Carlos V y el príncipe Felipe dictaron nuevas leyes en las que se ordenó que “las licencias que se dieren para imprimir de nuevo algunos libros, de cualquier condición que sean, se den por el Presidente del Consejo y no en otras partes”. Con lo que se procedió a una centralización de la censura en manos de la autoridad civil.

No obstante, el control civil del libro no paró aquí, ya que en 1558 Felipe II prohibió bajo pena de muerte y confiscación de bienes, la entrada de libros en romance, impresos fuera del reino de Castilla a no ser que lleven licencia del Consejo Real (vid. Simón Díaz, *El libro español antiguo*, pp. 19-54). También ordenó que ningún libro de cualquier facultad

que sea, en latín, en romance o en otra lengua, no se imprimiera sin la licencia del Consejo, e instauró un sistema de legalización del libro que se dividió en Consejo e Imprenta.

CONSEJO

- 1) El libro original impreso se presentaba a un escribano del Consejo para que lo revisara, rubricara y pusiera al final el número de hojas que formaban el cuerpo de la obra. La impresión tenía que hacerse como el original rubricado, corregido y numerado.
- 2) El libro impreso se corregía y se volvía a llevar al corrector del Consejo para que emanara la licencia, lo tasara y le otorgara el privilegio.

IMPRESA

- 1) Se pondrá al principio de cada libro una hoja (portada) que contendrá: el título de la obra, los nombres del autor, impresor y el lugar donde se imprimió.
- 2) Se colocará, en seguida, la licencia, la aprobación, el privilegio, la tasa y la fe de erratas para evitar el fraude o alguna alteración del texto (vi. Reyes Gómez, *El libro en España y América...*, pp. 96-97)

Con todo esto nacen los conceptos de licencia, tasa, privilegio y fe de erratas:

- LICENCIA: autorización concedida por el rey y por el prelado para los religiosos para que el libro se imprimiera.
- TASA: la valoración económica que se hacía respecto al ejemplar.
- PRIVILEGIO: el permiso que obtenía el autor, impresor o editor para que determinada obra circulara en los territorios de la corona española.
- FE DE ERRATAS: las correcciones que no tenía el texto y que se habían detectado (vid. Simón Díaz, *El libro español antiguo*, pp. 19-54).

De igual manera las leyes impuestas dieron la estructura formal al libro del siglo XVI: portada, licencia, pareceres, privilegio, tasa, fe de erratas, texto y colofón. Su orden como señala José Simón Díaz, puede variar pero no puede faltar alguno de los elementos, los cuales pronto estuvieron presentes tanto en la portada del libro a través de las frases: “revisado, tasado en, con privilegio o bien con las licencias necesarias” como en sus primeras hojas, denominadas preliminares.

Estas disposiciones legales fueron acatadas desde sus inicios en las imprentas de la Nueva España hasta el final de la colonización. Incluso en la cláusula 16 del contrato celebrado entre Jacobo Cromberger y Juan Pablos dice: “que todo libro se imprimirá con la licencia respectiva, y no de otra manera...” (vid., Agustín Millares Carlo, *Juan Pablos...*, p. 17). Los preliminares para el caso de la Nueva España eran otorgados por el virrey, y por el obispo las licencias civil y eclesiásticas, los pareceres y fe de erratas por el superior de la orden, el obispo o bien por peritos en el tema para los casos de vocabularios, gramáticas o sermonarios en lenguas locales como el náhuatl, otomí o tarasco.

Sin embargo, a veces los trámites eran tan lentos que en relación a la tasa encontramos que ésta era llenada a mano o se encontraba en blanco en la portada, debido a que se imprimía antes de obtener el documento legal. Incluso algunas veces encontramos las advertencias de que la obra goza del privilegio y licencias en el colofón.

Licencias civil y eclesiásticas y privilegio de impresión otorgados a Pedro Ocharte por Martín Enriquez, virrey de la Nueva España y Pedro Moya Contreras, obispo de México para la impresión del *Graduale dominical* impreso en México en 1576 por Antonio de Espinosa y a costa de Pedro Ocharte. Tal es el caso de la *Doctrina Cristiana* impresa por Juan Pablos en 1548, cuya portada únicamente señala el título de la obra y que el autor son los religiosos de la orden de Santo Domingo, pero en el colofón encontramos:

- La sentencia de que la obra tiene “privilegio imperial”.
- Indicaciones al lector sobre la distribución del texto, pues como es una obra bilingüe se encuentra en náhuatl y español y dice “una columna corresponde a otra: sentencia por sentencia”

- La causa y necesidad de la publicación de la obra, pues se lee <obra> “de gran utilidad para la salud de las almas y en especial para los naturales de esta tierra para que sean fundados y roborados en las cosas de nuestra sancta fe católica y animados para la guarda de los mandamientos divinos y para que todos sepan los grandes dones y riquezas que nuestro clementísimo redemptor que quiso comunicar mediante sus sanctos sacramentos con el ejercicio de las obras asi corporales como spirituales todo lo que se contienen en los quarenta sermocitos aquí contenidos. Va sacada la lengua en tanta claridad como aqui parece: así porque mejor se de todo a entender a estos naturales como tambien porque mejor lo tomen de coro los que lo quisieren tomar”
- Por último se encuentran los datos de la ciudad, impresor y año, pero también por mandato de quien fue hecha la obra y se indica que esta obra es la doctrina grande que según acordaron los obispos.

Como se puede apreciar la información que se encuentra en el colofón es la que de alguna manera debería estar en la portada. Sin embargo, no aparece allí, porque se prefirió una portada heráldica en donde resalta el escudo de la orden y porque ésta se imprimió antes de obtener las licencias que se necesitaban como se corrobora en las fechas que coinciden con la del colofón.

Por su parte, las disposiciones eclesiásticas para el control del libro, durante el siglo XVI, se manifiestan a través de las revisiones constantes de la Santa Inquisición en puertos y librerías, la creación de los índices de libros prohibidos, y posteriormente la de los libros expurgados, la quema de libros y el tormento a los poseedores de las obras.

Los índices de libros prohibidos españoles (siglo XVI) nacen por tres causas:

- 1) la importancia adquirida por la imprenta al servicio de la difusión de las ideas.
- 2) el estallido de los conflictos religiosos desencadenados por el protestantismo.
- 3) las tendencias absolutistas y el fortalecimiento de los poderes del Estado.

Tendrán como base los índices empleados por la universidad de Lovaina y la Congregación del Índice fundada en Roma en 1562, así como la creación del *Index librorum prohibitorum* que promulgó en 1564 Pío VI. Dicho índice por vez primera normalizó diez reglas generales que señalan los criterios y las categorías para condenar la prohibición de una obra o un autor, entre las que se hallan:

- Las traducciones de la *Biblia* en lengua vulgar, libros hebraicos, árabes y de nigromancia
- Libros hechos, anotados o traducidos por autores considerados herejes

A estos criterios, los índices españoles añadieron uno más: obras que no señalen el autor o pie de imprenta escritos después del año de 1525.

Es así como nace la persecución y pérdida de varios escritos, que una vez catalogados como prohibidos eran desaparecidos y quemados. Esta situación afectó terriblemente el mercado del libro, así como la economía de impresores y libreros, pues la obra completa era exterminada. A manera de solución en 1570 Benito Áreas Montano crea el *Índice de libros expurgados*, con lo que nace el concepto de expurgo, esto es, la eliminación de párrafos, capítulos, partes o imágenes de un texto que fueran contrarias a la fe, la moral o buenos principios, gracias a esto se evitó la pérdida total de la obra.

A partir de entonces, todo índice de libros prohibidos era acompañado del *Índice de libros expurgados*, estaban escritos en latín, ordenados alfabéticamente y contenían los nombres de autores, títulos de obras que se prohibían, y en el índice de libros expurgados, la o las partes que deberán eliminarse.

La idea de vigilancia y continua supervisión por parte de la Inquisición está presente, tanto en algunos frontispicios de los libros, en donde se encuentran escenas sobre la quema de los mismos, como en los sermones dictados por los párrocos y en los edictos que se pegaban afuera de las iglesias, en los que se señalaban los libros prohibidos y expurgados, para que los poseedores de ellos los entregaran o les quitaran las partes indicadas.

En la Nueva España existieron varios procesos que emprendió la Inquisición por la posesión de libros prohibidos, según nos señala Francisco Fernández del Castillo, en su obra

Libros y librerías en el siglo XVI. Nos centraremos en lo que se encuentra en los volúmenes de los fondos antiguos mexicanos y que demuestra la revisión de libros (el expurgo), lo cual modificó su presentación.

El expurgo como ya se señaló consiste en la eliminación de párrafos, capítulos e imágenes que fueran contrarias a la fe, la moral o buenos principios, está patente en varios ejemplares procedentes de acervos novohispanos a través de tachaduras y textos que indican que el libro ya fue “expurgado y corregido”.

Esta revisión la hacían los bibliotecarios y consistía en que además de eliminar las partes que el índice señalaba, en poner en la portada o en la guarda del libro, que esto se había hecho de acuerdo con el edicto inquisitorial, la fecha y firmarlo.

También si el autor era sospechoso de herejía debía ponerse a lado de su nombre la sentencia *auctor damnatus* (autor condenado), así como señalar si la obra era prohibida y que con el expurgo ya podía leerse. De igual manera si se consideraba que alguna imagen era licenciosa podía quitarse, todo esto servía para que el revisor de libros hiciera su supervisión más ágilmente, situación que de alguna manera alteró el contenido de los libros.

Existe una gran diferencia entre la prohibición y el expurgo de un libro, pues con lo primero desaparecía por completo la obra y era una acción que realizaba el inquisidor a través de la hoguera; mientras que lo segundo era desde una perspectiva moral, y en el caso de las imágenes y texto lo hacía el poseedor o bien el bibliotecario. Resulta, por tanto, que el libro durante el siglo XVI sufrió alteraciones desde el punto de vista estructural a través de las disposiciones civiles, como formales con el expurgo impuesto por la Iglesia.

BIBLIOGRAFÍA

- Fernández del Castillo, compilador, *Libros y librerías en el siglo XVI*, México, FCE y Archivo General de la Nación, 1982
- Millares Carlo, Agustín y Julián Calvo, *Juan Pablos primer impresor que a esta tierra vino*, México, Joaquín Porrúa, 1990.
- Pinto Crespo, Virgilio, *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983.
- Reyes Gómez, Fermín de los, *El libro en España y América legislación y censura (siglos XV– XVIII)*, Madrid, ArcoLibros, S.L., 2000, 2 t.
- Simón Díaz, José, *El libro español antiguo*, Madrid, Ollero & Ramos, 2000.